

borum formulis ; quibuscumque Apostolicis Litteris etiam in corpore juris clausis , & quibuscumque derogatoriis derogatoriarum , alisque cautionibus munitis , quarum tenorem his nostris pro plene & sufficienter expressum , & de verbo ad verbum insertum haberi omnino volumus , aut consuetudine etiam immemorabili suffultas ; quibuscumque ejusmodi immunitates datae sint in Regnis & ditione comemorati . Caroli Regis Catholici tam citra quam ultra oceanum , vel mensis Archiepiscopalibus , Episcopatibus , Abbatialibus , vel Collegiatarum , vel Ordinibus Mendicantium , aut non Mendicantium , vel aliorum Regularium , Monachorum , aut Clericorum Congregationibus institutis , quacumque gradus , & conditionis , etiam Cardinalatus honore res fulgentibus ; denique quibuslibet plane Communitatibus , singularibus personis , y por nuestra autoridad Apostólica revocamos , casamos , abólimos , quitamos y anulamos todas las exénciones de pagar diezmos , concedidas por privilegio general ó especial , y que provengan de costumbre inmemorial ; por los Pontífices Romanos predecesores nuestros , ó por otros en su nombre y con su autoridad , corroboradas con qualesquier fórmulas , ó con qualesquier Letras Apostólicas , aunque estén incluidas en el Cuerpo del Derecho , y con qualesquier derrogatorias de las otras cauciones , cuyo tenor queremos absolutamente que se tenga por plena y suficientemente expresado é inserto , en estas nuestras Letras , y á qualesquier que las enunciadas exénciones hayan sido dadas en los Reynos y dominios del mencionado Carlos Rey Católico , así en los de España , como en los de Indias , aun Joannis Hierosolimitani , vel que sea á las Mesas Arzobispales , Episcopales , Abacialegii , Domibus , Comendadurales y Colegiales , á los Cabildos de las Catedrales y Colegiatas , y á las Órdenes Mendicantes ó no Mendicantes , y otros Regulares establecidos en Comunidades , gregaciones , con qualquier nombre que tengan , y á las

